

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No.020 -99-EF/90

Lima, 5 de julio de 1999

Ref.: **Disposiciones de encaje en moneda nacional**

El Directorio de este Banco Central ha resuelto dejar sin efecto la circular No.010-99-EF/90, sustituyéndola por la presente, que rige a partir del período de encaje que se inicia el 1 de julio de 1999. En esta oportunidad, se modifica el tratamiento de encaje de la deuda subordinada, letras hipotecarias y bonos -excepto los de arrendamiento financiero-, estableciéndose una exoneración de encaje para dichos pasivos, siempre y cuando hayan sido emitidos a plazo promedio igual o mayor a 2 años, hasta un nivel equivalente al 75 por ciento del capital pagado y reservas de la entidad emisora. El exceso sobre dicho nivel se sujeta al régimen general de encaje. Asimismo, se reduce a 20 por ciento la tasa de encaje de las obligaciones cuyo rendimiento se ofrece en función de la variación del tipo de cambio y de los depósitos vinculados a operaciones de compra a futuro de moneda extranjera que se hubiesen generado en operaciones *swap* y similares.

I. NORMAS GENERALES

1. Ámbito de aplicación

La presente Circular rige para las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero a que se refiere el literal A del artículo 16 de la Ley 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificada por las Leyes Nos. 27008 y 27102, en adelante Ley General), así como para el Banco de la Nación y la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), a todas las cuales se denominará Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje.

El término Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje no comprende a las entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa (EDPYMEs) no autorizadas a captar recursos del público mediante depósitos u otra modalidad contractual.

2. Composición de los fondos de encaje

Los fondos de encaje se componen únicamente de:

- a) Dinero en efectivo en moneda nacional, en caja de la Entidad Sujeta a Encaje.
- b) Depósitos en cuenta corriente en nuevos soles efectuados en el Banco Central por la Entidad Sujeta a Encaje.

Los fondos de encaje en moneda nacional no son remunerados.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

La moneda extranjera no puede constituir encaje de las obligaciones en moneda nacional.

3. Período de Encaje

El período de encaje es mensual.

4. Encaje Mínimo Legal y Encaje Adicional

Las Entidades Sujetas a Encaje tienen un encaje mínimo legal de 7 por ciento por el conjunto de sus obligaciones afectas a encaje. El encaje exigible que excede al mínimo legal se denomina encaje adicional.

II. OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE

1. Régimen General

Las siguientes obligaciones en moneda nacional están sujetas al régimen general de encaje:

- a) Obligaciones inmediatas.
- b) Depósitos y obligaciones a plazo.
- c) Depósitos de ahorros.
- d) Los certificados de depósito negociables, independientemente de quién los hubiese adquirido.
- e) Valores en circulación no sujetos a régimen especial, independientemente de quién sea su tenedor.
- f) Obligaciones con las empresas de operaciones múltiples en liquidación.
- g) Obligaciones con las entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa (EDPYMEs) no autorizadas a captar recursos del público, mediante depósitos u otra modalidad contractual.
- h) Fondos en Administración.
- i) Depósitos y otras obligaciones, distintas de los créditos, con bancos y entidades financieras del exterior así como con organismos financieros internacionales.
- j) Las obligaciones derivadas de los créditos externos a que hace referencia el apartado III. c), a partir de los cuales se cree, en favor de terceros, mediante

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

sistemas similares a la oferta o colocación de valores por mecanismos centralizados de negociación, derechos respecto de los cuales la Entidad Sujeta a Encaje resulte obligada directa o indirectamente.

Lo dispuesto en el presente literal sólo es aplicable para los derechos, menores de US\$ 500 000, creados a favor de terceros distintos a los mencionados en el apartado III. c).

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las previsiones contractuales necesarias a fin de estar, anticipadamente, informadas de las eventuales ofertas o colocaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Determinación del Encaje Exigible

La determinación del encaje exigible para las obligaciones sujetas al régimen general se efectuará conforme a lo siguiente:

- a) Las entidades sujetas a encaje, por el conjunto de sus obligaciones sujetas a encaje, están afectas a la tasa de encaje mínimo legal del 7 por ciento. Esta tasa es también aplicable a las obligaciones sujetas a encaje emitidas bajo la modalidad VAC.
- b) En el cómputo del encaje exigible, las Entidades Sujetas a Encaje podrán deducir de la cuenta de depósitos correspondiente, los cheques girados a cargo de otras Entidades Sujetas a Encaje y recibidos en depósito. En consecuencia, estos cheques no podrán ser deducidos de obligaciones que no coincidan con el destino de los mismos.

2. Régimen Especial

- a) Las obligaciones en moneda nacional cuyo rendimiento se ofrece en función de la variación del tipo de cambio de moneda extranjera así como los depósitos en moneda nacional vinculados a operaciones de compra a futuro de moneda extranjera que se hubiesen originado en operaciones *swap* y similares, están sujetas a una tasa de encaje de 20 por ciento.
- b) Los bonos, letras hipotecarias y deuda subordinada, con plazos promedio de emisión (colocación en el mercado) igual o mayor a 2 años -excepto los bonos de arrendamiento financiero y los no subordinados que sean reajustados por el índice del Valor de Actualización Constante (VAC)- no están incluidos en las obligaciones sujetas a encaje hasta un nivel equivalente al 75 por ciento del capital pagado y reservas de la Entidad Sujeta a Encaje emisora.

La exclusión de la base de obligaciones sujetas a encaje mencionada en el párrafo previo se aplica únicamente sobre los pasivos que no sean susceptibles de ser retirados del mercado antes del vencimiento del plazo señalado; a excepción de las letras hipotecarias que, a partir de los pagos anticipados en

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

los préstamos financiados con los recursos de esa forma de captación, deban ser retiradas del mercado.

Las obligaciones que superen el límite señalado están afectas a la tasa de encaje prevista en el régimen general. No se considera entre las obligaciones computables para el límite a aquellas a que hacen referencia los apartados III. a), III. b) y III. c).

El cómputo del plazo promedio de emisión se efectúa según lo establecido en el Anexo 7.

Para el cálculo del capital pagado y reservas a que se refiere el presente literal, se considera el equivalente de la suma de los saldos de las cuentas Capital Pagado (3101) y Reservas (33) del Plan de Cuentas para Instituciones Financieras de la Superintendencia de Banca y Seguros de fin del mes precedente al período de encaje.

Las cuentas que correspondan a los regímenes general y especial de encaje serán detalladas en Circular que emitirá la Superintendencia de Banca y Seguros, en coordinación con el Banco Central.

III. OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE

- a) Las referidas en los literales a) -excepto cheques de gerencia negociables-, b) y c) del numeral 1 del rubro II, cuando correspondan a obligaciones con otra Entidad Sujeta a Encaje.

En el caso de que los derechos sobre dichas obligaciones fuesen transferidos a quienes no sean Entidades Sujetas a Encaje, las obligaciones serán consideradas como afectas a encaje. Los transfirientes informan del hecho a la Entidad Sujeta a Encaje que corresponda, con copia al Banco Central, a fin de que ella proceda a aplicar el régimen de encaje correspondiente.

- b) Las referidas en los literales a) -excepto cheques de gerencia negociables-, b) y c) comprendidas en el numeral 1 del rubro II, cuando correspondan a obligaciones con las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público, hasta por un monto equivalente a los recursos que procedan de la captación de depósitos y obligaciones sujetos a encaje.

Para que proceda la exoneración, la Entidad Sujeta a Encaje receptora deberá acreditar el origen de los recursos mediante la entrega a este Banco Central -conjuntamente con la información sobre encaje- de las copias de las constancias respectivas, proporcionadas por las cooperativas de las que provienen los fondos.

Es de aplicación a estas obligaciones lo dispuesto en el literal anterior, para el

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

caso de transferencia de derechos.

- c) Los créditos que las Entidades Sujetas a Encaje reciban del exterior, provenientes de bancos centrales, gobiernos y organismos gubernamentales, organismos financieros internacionales y entidades financieras, con excepción de los comprendidos en el literal j) del rubro Obligaciones Sujetas a Encaje. Para este fin, el término entidades financieras está referido a las que operan en forma similar a las establecidas en el país, que captan depósitos del público.
- d) Los bonos de arrendamiento financiero.
- e) Las obligaciones con entidades del sector público por recursos asignados a la constitución de Fondos para la ejecución de programas específicos de crédito al sector agropecuario y a la pequeña y micro empresa, siempre que no excedan individualmente de un equivalente de US\$ 35 millones en moneda nacional.
- f) Las obligaciones derivadas de los recursos canalizados mediante los préstamos otorgados por el Fondo MIVIVIENDA, por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de ese programa para la adquisición de viviendas.

IV. MULTAS

a) **Por déficit de encaje**

Las Entidades Sujetas a Encaje están sujetas a una tasa básica de multa por déficit de encaje equivalente a 1,5 veces la tasa de interés activa de mercado en moneda nacional (TAMN) promedio del período de encaje.

La tasa básica de multa será adicionada en un punto porcentual por cada período de encaje en que persista el déficit.

Para determinar la tasa progresiva acumulada por los déficit en moneda nacional se computará adicionalmente los déficit sucesivos en moneda extranjera.

Superado el déficit de encaje, la tasa que se hubiese acumulado en virtud de lo señalado en los párrafos anteriores se utilizará para penar el siguiente déficit en el que se incurra, a menos que hubieran transcurrido tres períodos sucesivos no deficitarios de encaje, caso en el cual regirá nuevamente la tasa básica.

En ningún caso la progresión dará origen a tasas de multa que superen el doble de la TAMN.

En ningún caso la multa será menor de S/.243,44. Esta cifra se ajustará

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

automáticamente, en forma mensual, en función del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, tomando como base el Índice General correspondiente a agosto de 1997.

Las sanciones que se imponga por incumplimiento de las regulaciones de encaje serán canceladas en nuevos soles.

b) Por presentación extemporánea de los reportes de encaje

Se aplicará una multa no menor de S/.4 100 ni mayor de S/.41 000. Estas cifras se ajustarán automáticamente, en forma mensual, en función del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, tomando como base el Índice General correspondiente a agosto de 1997.

Si la infracción se hubiese producido simultáneamente en moneda nacional y extranjera, se aplicará sólo una multa.

c) Otras

Se impondrá una multa no menor de S/.1 100 ni mayor de S/.41 000 en cada período de encaje, por las siguientes infracciones:

- Formulación inexacta de los reportes de encaje, o de los cuadros de situación a ellos anexos, que obligue a su reformulación.
- Suministro de la información en formatos que difieran de los establecidos en la presente circular.
- Otras que importen inobservancia de la obligación de informar con puntualidad, exactitud, amplitud y veracidad.

Los montos mínimo y máximo se ajustarán automáticamente, en forma mensual, en función del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, tomando como base el Índice General correspondiente a agosto de 1997.

Para determinar el monto de la sanción se considerará la gravedad y el origen de la falta. Constituye atenuante la declaración de la falta por iniciativa de la Entidad Sujeta a Encaje.

El plazo para el pago de las multas es de cinco días útiles a partir de la notificación de la sanción. En caso de incumplimiento, se cobra un recargo equivalente a 1,5 veces la tasa TAMN vigente por el período comprendido entre el día de vencimiento del plazo y los cinco días útiles siguientes, incluido el primero.

Transcurridos los cinco días útiles siguientes sin que se hubiere producido el pago de la totalidad de las multas, se procederá a la cobranza coactiva, aplicándose el interés

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

legal vigente sobre la multa y los recargos generados.

Las solicitudes de exoneración o reducción de multa deben ser presentadas dentro del plazo de 15 días útiles posteriores a la notificación respectiva, acompañadas de la información básica sustentatoria, en moneda nacional y extranjera, en los términos que establece el Anexo 5.

V. INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE ENCAJE

- a) Los reportes de encaje tienen carácter de Declaración Jurada. El plazo para su presentación es de 15 días útiles, computados a partir del día hábil siguiente de terminado el respectivo período. Puede solicitarse prórroga dentro del plazo de presentación del reporte.

Si el reporte se remite vía facsímil, el plazo de presentación del original se extiende en cinco días útiles. Si este último difiriese del enviado vía facsímil, el reporte se considera presentado extemporáneamente. La remuneración definitiva de intereses procederá cuando se reciba el reporte original.

- b) Las Entidades Sujetas a Encaje proporcionarán a la oficina principal del Banco Central, Departamento de Encaje, según formato del Anexo 1, el monto de sus saldos diarios, tanto de las obligaciones sujetas a encaje cuanto de los fondos de encaje que hubieren mantenido. A tal efecto consignarán en el rubro Depósitos en el Banco Central los saldos que figuren en los registros contables de este último.

Las obligaciones con plazo hasta de 30 días y las de plazos mayores a 30 días deberán presentarse en forma separada.

Las obligaciones emitidas bajo la modalidad VAC deberán ser reportadas en su equivalente en nuevos soles, utilizando el índice correspondiente al día del saldo.

El cálculo del encaje exigible se efectuará sobre la suma de los saldos diarios de las obligaciones sujetas a encaje. El cumplimiento se determinará por la comparación de ese cálculo con la suma de los correspondientes saldos diarios de los fondos de encaje para el mismo período.

- c) Los reportes de encaje correspondientes a obligaciones en moneda nacional se harán en nuevos soles, considerando cifras con dos decimales.

La información sobre los saldos diarios de cada una de las obligaciones exoneradas de encaje, se presenta con arreglo a los formatos de los Anexos 2, 3 y 4. La información que corresponda a las obligaciones señaladas en los apartados III.a), III.b), III.c) y III.e) debe consignarse en forma desagregada, por institución financiera o Fondo, según corresponda.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

La información sobre los créditos del exterior a los que se hace referencia en el literal c) del apartado Obligaciones No Sujetas a Encaje deberá ser presentada con indicación del nombre completo de las instituciones de las que se recibe el crédito y de la plaza de procedencia (ciudad y país). Si existiesen dos o más créditos vigentes de una misma institución, procedentes de la misma plaza, la información estará referida al monto total recibido.

- d) Los Anexos 1, 2, 3 y 4 de los reportes de encaje deben ser presentados con las firmas de dos funcionarios. Para el Anexo 1 las firmas requeridas son las del Gerente General y del Contador General, o quienes se encuentren reemplazándolos en el ejercicio de sus funciones. En este anexo adicionalmente se requiere la firma de dos directores, pudiendo intervenir los suplentes que autoriza la Ley 26702, con excepción de las Entidades Sujetas a Encaje que tengan la condición de sucursales de entidades no constituidas en el país. Las firmas deben estar acompañadas del sello que permita la identificación plena de quienes suscriban.

Adicionalmente, los reportes deben ser remitidos mediante un medio magnético (disquete), según las especificaciones señaladas en el Anexo 6.

- e) Las cajas municipales de ahorro y crédito, las cajas municipales de crédito popular, las cajas rurales de ahorro y crédito y las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público remitirán la información requerida a la correspondiente sucursal del Banco Central.

VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las letras hipotecarias de plazo promedio de emisión mayor a 540 días e inferior a 2 años, que hubiesen sido emitidas con anterioridad a la presente circular, forman parte de las obligaciones no sujetas a encaje, hasta su vencimiento.

Javier de la Rocha Marie
Gerente General

COLUMNA
LINEA

ANEXO 1

01BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ENCAJE

02(EN NUEVOS SOLES)

03

04

05

06

07INSTITUCIÓN :

08PERÍODO :

09

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA NACIONAL														FONDOS DE ENCAJE		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)
OBLIGACIONES	A PLAZO HASTA	CHEQUES A	A PLAZO MAYOR	DEUDA	OTRAS OBLIG.	CHEQUES A	OTRAS OBLIG. A PLAZO	SWAP Y DEPÓSITOS	OBLIG. EN FUNCIÓN	AHORROS	CHEQUES A	FONDOS EN	TOTAL 8/	CAJA	DEPÓSITOS EN	TOTAL FONDOS
DÍAS	30 DÍAS 1 /	DEDUCIR 2 /	DE 30 DÍAS	SUBORDINADA 3/	A PLAZO	DEDUCIR 4 /	SUJETAS A REAJ. VAC.COMPR	COMPRA FUTURO M/E 5	VARIACIÓN T.C. M/E 6 /		DEDUCIR 7 /	ADMINISTRACIÓN			EL B.C.R.P.	DE ENCAJE
LINEA 15 EN BLANCO																
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15																
16																
17																
18																
19																
20																
21																
22																
23																
24																
25																
26																
27																
28																
29																
30																
31																
TOTAL																
SITUACIÓN DE ENCAJE																
ENCAJE EXIGIBLE (A)																
FONDOS DE ENCAJE (B)																
RESULTADO (B) - (A)																
1 / INCLUYE LA PARTE DE LAS OBLIGACIONES QUE VENZAN EN 30 DÍAS O MENOS DE AQUELLAS PACTADAS ORIGINALMENTE A PLAZOS MAYORES.																
2 / SE DEDUCIRAN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LAS COLUMNAS (1) Y (2).																
3 / DEUDA SUBORDINADA QUE EXCEDE EL LIMITE ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CIRCULAR.																
4 / SE DEDUCIRAN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LA COLUMNA(4), (5) Y (6).																
5 / INCLUYE LAS OPERACIONES SWAP Y DEPOSITOS VINCULADOS A OPERACIONES DE COMPRA A FUTURO DE MONEDA EXTRANJERA.																
6 / DEPOSITOS Y OBLIGACIONES CUYO RENDIMIENTO SE OFRECE EN FUNCION A LA VARIACION DEL TIPO DE CAMBIO DE M/E.																
7 / SE DEDUCIRAN LOS CHEQUES DE OTROS BANCOS QUE AFECTARON LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LA COLUMNA (10).																
8 / COLUMNA QUE RESULTA DE SUMAR (1), (2), (4), (5), (6), (8), (9), (10) y (12) DEDUCIENDOLE (3), (7) Y (11).																

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ENCAJE

OBLIGACIONES EXONERADAS DE GUARDAR ENCAJE 1_
(EN NUEVOS SOLES)

INSTITUCIÓN :
PERÍODO :

CRÉDITOS, DEPÓSITOS E INTERBANCARIOS RECIBIDOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAIS												
DÍA	CRÉDITOS 2/				DEPÓSITOS 3/				INTERBANCARIOS 4 /			
	Institución	Institución	Institución	TOTAL	Institución	Institución	Institución	TOTAL	Institución	Institución	Institución	TOTAL
LINEA 15 EN BLANCO												
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
TOTAL												

1_ / Se refiere a obligaciones con Entidades Sujetas a Encaje. Incluir las columnas que sean necesarias.

2_ / Obligaciones comprendidas en la cuenta 2511, 2512, 2513 y 251501 (cuando se trate de Entidades Sujetas a Encaje). Incluir los préstamos subordinados que provengan de una Entidad Sujeta a Encaje.

3_ / Obligaciones comprendidas en la cuenta 261101, 261201 y 261301.

4_ / Obligaciones comprendidas en la cuenta 221.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ENCAJE

OBLIGACIONES EXONERADAS DE GUARDAR ENCAJE - EXTERIOR 1/
(EN NUEVOS SOLES)

INSTITUCIÓN :
PERÍODO :

	CRÉDITOS RECIBIDOS NO SUJETOS A ENCAJE												
DIA	BANCOS		ENTIDADES FINANCIERAS		ORGANISMOS FIN. INTERNACIONALES		BANCOS CENTRALES, GOBIERNOS Y ENTIDADES GUBERNAMENTALES				PRÉSTAMOS SUBORDINADOS 2/		
	Institución	TOTAL	Institución	TOTAL	Institución	TOTAL	Institución	Institución	Institución	TOTAL	Institución	Institución	TOTAL
LINEA 15 EN BLANCO													
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
16													
17													
18													
19													
20													
21													
22													
23													
24													
25													
26													
27													
28													
29													
30													
31													
TOTAL													

1_/ Indicar el nombre completo de la institución y la plaza de origen del crédito.
No debe reportarse separadamente los créditos de una misma institución del exterior procedentes de una misma plaza.
Incluir las columnas que sean necesarias.

2_/ Incluir los préstamos subordinados provenientes de las entidades señaladas anteriormente.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ENCAJE

OBLIGACIONES EXONERADAS DE GUARDAR ENCAJE
(EN NUEVOS SOLES)

INSTITUCIÓN :
PERIODO :

DIA	OTRAS OBLIGACIONES EXONERADAS							INFORMACIÓN ADICIONAL				
	BONOS DE ARRENDA- MIENTO FINANCIERO 1/	LETRAS HIPOTECARIAS 1/	DEUDA SUBORDINADA 2/	CHEQUES DE GERENCIA A FAVOR DE ENTIDADES 3/	FONDO MIVIVIENDA 4/	PROGRAMAS DE CRÉDITO 5/		CHEQUES DE GERENCIA 6/	GIROS Y TRANSFE- RENCIAS POR PAGAR 7/	TRIBUTOS POR PAGAR 8/	OPERACIONES EN TRÁMITE 9/	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS 10/
						PROGRAMA	PROGRAMA					
LINEA 15 EN BLANCO												
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
TOTAL												

1_/ Letras hipotecarias y bonos de arrendamiento financiero exonerados de encaje de acuerdo al apartado III.d).

2_/ Deuda subordinada exonerada de encaje de acuerdo al apartado II.2.b).

3_/ Cheques de Gerencia no negociables girados a la orden de otras entidades sujetas a encaje.

4_/ Por el saldo de las obligaciones con el Fondo MIVIVIENDA efectivamente desembolsado a los usuarios finales de los créditos para vivienda, neto de amortizaciones.

5_/ Obligaciones con entidades del sector público por recursos asignados a la constitución de fondos para la ejecución de programas de crédito a que hace referencia el apartado III. e).

6_/ Cheques de Gerencia y órdenes de pago emitidos para cancelar obligaciones generadas por la adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios para uso de la entidad.

7_/ Giros y transferencias pagados sin aviso.

8_/ Tributos por pagar por cuenta propia (cuenta 211701).

9_/ Sólo aquellas partidas de exclusivo uso interno de la institución, siempre que su naturaleza no provenga de obligaciones con el público.

10_/ Sólo se considera las obligaciones originadas por la adquisición y contratación de bienes y servicios para uso de la propia entidad.

Capital y Reservas Mes Precedente	
--------------------------------------	--

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Anexo 5

Información básica adicional a las solicitudes de reducción de multa por déficit de encaje (en moneda nacional y extranjera)

1. Saldos diarios de colocaciones del período deficitario y del inmediato anterior.
2. Saldos diarios de los préstamos y depósitos recibidos de las Entidades Sujetas a Encaje y los otorgados en el período deficitario y en el inmediato anterior.
3. Saldos diarios de inversiones financieras del período deficitario y del inmediato anterior.
4. Saldos diarios de la cuenta de activos fijos del período deficitario y del inmediato anterior.
5. Saldos diarios de la cuenta de activos realizables del período deficitario y del inmediato anterior.
6. Flujo de las partidas de gastos que hubiesen significado movimiento de caja (desagregado) en el período deficitario y el inmediato anterior.
7. Flujo de las partidas de ingresos que hubiesen significado movimiento de caja (desagregado) en el período deficitario y el inmediato anterior.

En forma adicional a la información arriba señalada, las Entidades Sujetas a Encaje podrán incluir la información y los argumentos que consideren necesarios para la mejor sustentación de su pedido.

ANEXO 6

Reportes de Encaje en Moneda Nacional a remitir en disquete

Las etiquetas de los archivos deberán llevar el siguiente formato :

Nombre de archivo = ccppaaMN.xls (Excel)

Donde : cc : CÓDIGO DE INSTITUCIÓN
 pp : NÚMERO DE PERÍODO
 aa : NÚMERO DE ANEXO

CÓDIGO DE INSTITUCIÓN (cc)

COD.	INSTITUCIÓN	COD.	INSTITUCIÓN
02	CREDITO	39	BANEX
03	INTERBANK	40	NUEVO MUNDO
05	LATINO	41	SUDAMERICANO
07	CITIBANK	43	DEL TRABAJO
08	STANDARD CHARTERED	45	SERBANCO
09	WIESE	46	BANK BOSTON
11	CONTINENTAL	47	ORION CORPORACION DE CREDITO
12	LIMA	48	DEL PAIS
18	NACION	49	MIBANCO
22	SANTANDER	71	COFIDE
23	COMERCIO	77	FINANCIERA SAN PEDRO
26	REGIONAL NORTE	83	SOLUCION FINANCIERA DE CREDITO DEL PERU
29	BANCOSUR	86	FINANCIERA DAEWOO
35	FINANCIERO	87	FINANCIERA CMR S.A.
37	PROGRESO	88	VOLVO FINANCE
38	INTERAMERICANO		
C0	C.M.A.C. PIURA	C7	C.M.A.C. ICA
C1	C.M.A.C. TRUJILLO	C8	C.M.A.C. PAITA
C2	C.M.A.C. AREQUIPA	C9	C.M.A.C. MAYNAS
C3	C.M.A.C. SULLANA	D0	C.M.A.C. TACNA
C4	C.M.A.C. QOSQO	D1	C.M.C.P. LIMA
C5	C.M.A.C. DEL SANTA	D2	C.M.A.C. PISCO
C6	C.M.A.C. HUANCAYO	D3	C.M.A.C. CHINCHA
R0	C.R.A.C. DEL SUR	R9	C.R.A.C. LA LIBERTAD
R2	C.R.A.C. SAN MARTIN	P0	C.R.A.C. CRUZ DE CHALPON
R3	C.R.A.C. SEÑOR DE LUREN	P1	C.R.A.C. CAÑETE
R5	C.R.A.C. LOS LIBERTADORES DE AYACUCHO	P2	C.R.A.C. MIGUEL GRAU
R6	C.R.A.C. QUILLABAMBA	P3	C.R.A.C. CAJAMARCA
R8	C.R.A.C. CHAVIN	P7	C.R.A.C. LOS AYMARAS
		P9	C.R.A.C. PRYMER

PERÍODO (pp)

NUM. PER.	PERIODO	NUM. PER.	PERIODO
01	01 AL 31 DE ENERO	07	01 AL 31 DE JULIO
02	01 AL 28 DE FEBRERO	08	01 AL 31 DE AGOSTO
03	01 AL 31 DE MARZO	09	01 AL 30 DE SETIEMBRE
04	01 AL 30 DE ABRIL	10	01 AL 31 DE OCTUBRE
05	01 AL 31 DE MAYO	11	01 AL 30 DE NOVIEMBRE
06	01 AL 30 DE JUNIO	12	01 AL 31 DE DICIEMBRE

NÚMERO DE ANEXO (aa)

01 Anexo 1
 02 Anexo 2
 03 Anexo 3
 04 Anexo 4

NOTA

COFIDE : Corporación Financiera de Desarrollo

C.M.A.C.: Caja Municipal de Ahorro y Crédito.

C.R.A.C.: Caja Rural de Ahorro y Crédito.

C.M.C.P.: Caja Municipal de Crédito Popular.

ANEXO 7

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ENCAJE

CÁLCULO DEL PLAZO PROMEDIO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES:

INSTITUCIÓN :

PERIODO :

PLAZO PROMEDIO = $((M1 \cdot T1/360) + (M2 \cdot T2/360) + \dots + (Mn \cdot Tn/360)) / SF$

Donde:

Mi:	Monto a pagar por la obligación en el día "i"
Ti:	Número de días desde la fecha de emisión (colocación en el mercado) a la fecha de pago de Mi
SF:	Sumatoria de todos los montos a pagar por la obligación (M1+M2+...+Mn)